

RESOLUCIÓN NO.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0779 del 27 de agosto de 2012, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los asociados del acueducto de cascajo, con NIT 811005840-5, a través de su representante legal para el momento, un caudal total de 8.755 L/seg, a derivarse de la fuente "Q. La Rivera", en beneficio de los usuarios de la vereda Cascajo Abajo, Arriba, Campo Alegre y Cimarrona, del municipio de Marinilla. Vigencia de la Concesión por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.

1.1. Que la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requiere a los interesados para queden cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: *1) sobre la obra de captación: La parte interesada contará con un plazo perentorio de 30 días para la presentación de los diseños planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en la Q. la Rivera. (...)*

2. Que mediante Resolución 131-0028 del 10 de enero de 2019, la Corporación aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2012-2017.

3. Que mediante radicado CE-18803 del 28 de octubre de 2021, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a Cornare, funcionarios de la Corporación revisaron el radicado antes mencionado, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-01632 del 14 de marzo de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En visita realizada a la fuente de agua de la cual se abastece el acueducto Cascajo arriba del municipio de Marinilla se apreció que en la fuente Q. Ribera, se tiene una bocatoma de fondo, se implementó en el tanque desarenador, el sellamiento de una de las tuberías conductoras de agua a la planta de tratamiento y en la otra tubería se instaló una reducción del diámetro a 4 pulgadas, conforme fueron aprobados los planos, diseños y memorias de cálculo, esto permite la derivación del caudal concesionado: 8.75 l/s .

La estructura hidráulica actual de captación y tratamiento primario está integrada por bocatoma, caja de derivación, tubería de aducción y tanque desarenador.

La diferencia de nivel entre estas estructuras es muy pequeña; (terreno muy plano).

Con el objeto de mantener la función del desarenador, se implementó el diseño de sistema de control de caudal por orificio puesto que se consideró la propuesta más adecuada y económica ya que se logra aumentar la cabeza hidráulica en la caja de derivación y así garantizar el funcionamiento del desarenador. El sistema de control para garantizar que el caudal

concesionado se hace mediante el método de cálculo por descarga de caudal a través de un orificio de pared delgada. La fórmula que se aplicó es la descrita a continuación: Orificios y compuertas de Sotelo Ávila

Formula
 $Q = Cd \cdot AV \cdot 2gH$
Donde: Q= Caudal en m3
Cd = Coeficiente de gasto. Se considera en un valor 0.60. (Sotelo Ávila, fig 6.4)
A = Área sección contraída
g = constante de gravedad
H = carga sobre el orificio en la salida del desarenador para un caudal concesionado de 8.75 l/s

el diámetro del orificio de salida que se instaló en el desarenador es cuatro (4") pulgadas. , al realizar el aforo en la salida de este arrojo un caudal de 8.75l/segundo caudal igual al otorgado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución numero 131-0779 del 27 de agosto de 2012					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Planos, diseños y memorias de cálculo de la obra de derivación y control de caudal a implementar en la fuente Ribera	10/01/2019	x			Se aprobaron los diseños planos y memorias de cálculo de la obra de derivación y control, por medio de la resolución numero 131-0028-2019 del 10 de enero de 2019
Implementación obra de derivación y control de caudal	07/03/2022	x			Se implementó y se verificó en campo, que el caudal otorgado es el captado
Plan quinquenal	10/01/2019	x			Se aprueba por medio de la resolución número 131-0028-2019 del 10 de enero de 2019
Implementar las obras para el manejo de lodos de la planta de tratamiento de agua potable			x		No se han implementado

26. CONCLUSIONES:

- La obra de control de caudal implementada en la fuente Q. Ribera, por los Asociados del Acueducto cascajo, con nit 811005840-, basada diseños y memorias de cálculo acogidos por medio de la resolución número 131-0028-2019 del 10 de enero de 2019, permite derivar el caudal concedido en la resolución número 131-0779 del 27 de agosto de 2012, en una cantidad de 8.75 l/segundos.
- No se ha implementado el sistema para el manejo de lodos provenientes de la planta de tratamiento de agua potable.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01632 del 14 de marzo de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-18803 del 28 de octubre de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CASCAJO**, con NIT 811005840-5, a través de su representante legal el señor **HERNANDO DE JESÚS BOTERO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.582.799, (o quien haga sus veces al momento), sobre la fuente “Q. Rivera”, ya que se garantiza la derivación del caudal otorgado 8.75 L/seg, mediante la Resolución 131-0779 del 27 de agosto de 2012

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CASCAJO**, a través de su representante legal el señor **HERNANDO DE JESÚS BOTERO DUQUE**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, presente un cronograma ajustado para la implementación de las obras y actividades a desarrollar para el manejo adecuado de los lodos provenientes de la planta de tratamiento de agua potable.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CASCAJO**, a través de su representante legal el señor **HERNANDO DE JESÚS BOTERO DUQUE**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0779 del 27 de agosto de 2012

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HERNANDO DE JESÚS BOTERO DUQUE**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento),) como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.02.14605

Proyectó: Abogada. Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 24-03-2022